

SEGUNDA REUNIÓN ORDECCCAC

(San José, Costa Rica, 3 al 5 de agosto de 1973)



II REUNION DE CAMARAS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE CENTROAMERICA Y PANAMA

ASISTENTES:

Guatemala:

- Ing. Eduardo Goyzueta
- Ing. Arturo Batres
- Ing. Carlos Cruz

Costa Rica:

- Ing. Guillermo Carranza
- Ing. Fabio Urbina
- Ing. Mariano Monge
- Ing. Moisés Herrera
- Ing. Jorge Arguedas

Panamá:

- Ing. Ovidio Díaz V.
- Ing. Ramón A. Young. A.
- Ing. Mario Céspedes B.
- Arq. Alejandro Tiniacos
- Sra. Omaira Correa

FIIC:

- Ing. Alberto de St. Malo, Secretario General

1. Con asistencia de las delegaciones de la Cámara Guatemalteca de la Construcción integrada por los Ingenieros Eduardo Goyzueta, Arturo Batres y Carlos Cruz; Cámara Costarricense de la Construcción integrada por los Ingeniero Guillermo Carranza, Fabio Urbina, Mariano Monge y Moisés Herrera y Jorge Arguedas, la Cámara Panameña de la Construcción integrada por los Ingenieros Ovidio Díaz, Alberto Saint Malo, Ramón Young, Mario Céspedes, Arq. Alejandro Tiniacos y Señorita Mayin Correa; habiendo delegado la Cámara Salvadoreña de la Construcción plenos poderes en la presentación guatemalteca y habiendo expresado las Cámaras de la Construcción de Honduras y Nicaragua su identificación con los propósitos de la reunión para aprobar el Reglamento de la Organización Regional de Cámaras de la Construcción de Centroamérica, se elabora y aprueba el texto de ese documentos en la forma siguiente:

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA CONSTRUCCION DE CENTROAMERICA

CAPITULO I

De la denominación, duración y sede

Art. 1° La Organización Regional de Cámaras de la Construcción de Centro América es una entidad sin fines de lucro, integrada por las Cámaras de los países miembros de la Federación Interamericana de la Industria de la Construcción correspondientes al área Centroamericana, la cual será asesorada por la Secretaría General de la FIIC y se registrá fundamentalmente por los Estatutos de la FIIC y por su propio Reglamento en lo que se oponga a dichos estatutos.

Art. 2° La Organización Regional tendrá una duración ilimitada.

Art. 3° La sede de la Organización Regional será la que corresponda a la Secretaría General de la FIIC, cuando ésta se encuentre radicada en un país del área centroamericana.

En caso contrario, la Organización Regional solicitará al Consejo Directivo de la FIIC el establecimiento de la oficina regional que será sede de la Organización.

CAPITULO II

DEL OBJETO

Art. 4°. La Organización Regional de Cámaras de la Construcción de Centroamérica tendrá los siguientes fines:

- a) Lograr un mayor desarrollo de las Cámaras de la Construcción de la región.
- b) Mantener un intercambio de información y experiencias.
- a) Organizar todo tipo de eventos de interés regional.
- b) Promover la participación de las Cámaras de la región en eventos internacionales.

CAPITULO III

De Los Miembros

Art. 5° Serán miembros de la Organización Regional, las Cámaras o Asociaciones Nacionales de Carácter privado representativas de la Industria de la Construcción del área de Centroamérica, que sean miembros de la FIIC.

Son derechos y obligaciones de los miembros:

- a) Todos los instituidos por los Estatutos de la FIIC.
- b) Asistir a los eventos que la Organización Regional promueva.
- c) Cumplir con las comisiones que los organismos directivos de la Organización Regional asignen.
- d) Ejercer el derecho de sufragio en las condiciones que se establecen en los Estatutos de la FIIC y este Reglamento.

De la Estructura

Art. 7° Los objetivos de la Organización Regional se cumplirán a través de las Asambleas Regionales y una Secretaría Regional.

De las Asambleas Regionales

Art. 8° La Asamblea Regional será la autoridad máxima y el organismo al cual corresponderá la decisión suprema en todos los asuntos que se competen a la Organización Regional.

Art. 9° La Asamblea Regional estará integrada por delegaciones de cada una de las Cámaras miembros, compuestas por un Delegado Oficial, los Delegados Adjuntos y Observadores que cada una estime conveniente.

Art. 10° La Asamblea Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Considerar las mociones o ponencias que formulen sus miembros.
- b) Señalar el lugar y fechas de las Asambleas Regionales.
- c) Recomendar los temarios de las Asambleas Regionales.
- d) Resolver sobre cualquier modificación a este Reglamento.
- e) Fiscalizar la actuación del Presidente y del Secretario Regional en cuanto a:
 - La gestión administrativa y financiera.
 - La política de ejecución, que debe ser acorde con el espíritu de los objetivos planteados.
- f) Decidir sobre cualquier otro asunto que le fuera sometido.

Art. 11° La organización de cada Asamblea Regional quedará a cargo de la Cámara miembro que sea designada como sede de la misma.

Art. 12° Corresponderá al Presidente de la Cámara sede presidir las Asambleas que se realicen en su país y actuará además como Presidente de la Organización Regional hasta cuando se realice una Asamblea en otro país.

Art. 13° La Asamblea Regional deberá reunirse al menos dos veces al año o cuando así lo solicite el Presidente o dos de las Cámaras miembros, a través de la Secretaría Regional.

Art. 14° El quórum de las Asambleas Regionales lo constituye la mitad más una de las Cámaras miembros. Los acuerdos tendrán validez cuando sean tomados por la mayoría de las Cámaras miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente someterá a votación nuevamente y si realizada ésta subsiste el empate, el Presidente deberá decidir.

DEL PRESIDENTE

Art. 15° El Presidente tendrá la máxima representación de la Organización Regional y coordinará junto con la Secretaría Regional la marcha administrativa de la entidad.

Art. 16° El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidirá las reuniones de las Asambleas Regionales.
- b) Resolverá todos aquellos asuntos que requieran su decisión inmediata y que no estén atribuidos a la Asamblea ni a la Secretaría Regional.
- c) Las demás atribuciones que le confiera la Asamblea Regional.

CAPITULO VI

De la Secretaría Regional

Art. 17° La responsabilidad de la Secretaría Regional corresponderá a la Cámara miembro donde esté establecida la Secretaría General de la FIIC, cuando ésta se encuentre radicada en un país del área.

En caso contrario, dicha responsabilidad corresponderá a la Cámara miembro donde se establezca la oficina que será sede de la Organización Regional.

En el primero de los casos, el Secretario Regional lo será el Secretario General de la FIIC. En el segundo caso, la Cámara miembro designará al Secretario Regional.

CAPITULO VII

Del Financiamiento

Art. 18°. Las actividades de la Organización Regional, se financiarán con los ingresos que se señalen específicamente en cada caso, ya fuere mediante aporte individuales o de la FIIC, donaciones o de cualquier otra clase.

CAPITULO VIII

De la Reforma de los Reglamentos

Art. 19° Estos reglamentos podrán ser modificados por las dos terceras partes de una Asamblea Regional, siempre que el proyecto de modificación haya sido incluido previamente en el Temario de la misma.

Dado en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 4 de agosto de 1973.